



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 203-2024-MPC-M/A

Macusani, 13 de marzo del 2024

VISTOS:

Opinión Legal N° 063-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 08 de marzo del 2024; el Informe Técnico N° 002-2024/MPC-M/SGTCT/LASV., de fecha 19 de enero del 2024; el expediente administrativo N° 13055-2023-TD, de fecha 06 de diciembre del 2023, subsanado a través del Oficio N° 008-EMPRESA DE TRANSPORTES ACCOSAYA S.R.L.TDA. de fecha 29 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)" y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.";

Que, en el numeral 55.1) y 55.2) del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se establecen los requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica que desee obtener autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas; el mismo que concuerda con el procedimiento administrativo correspondiente a "Permiso de Operación para Transporte Público Regular de Pasajeros (Interurbano)" del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-M/A, establece y/o exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: "1) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, 2) Escritura pública de constitución de la Empresa de acuerdo a la Ley Nacional de Sociedades inscritas en registros públicos, 3) Hoja registral de inscripción de la empresa en Registros Públicos. 4) vigencia de poder, 5) DNI del representante Legal, 6) copia de reglamento Interno, 7) padrón como mínimo de 20 vehículos, 8) padrón de conductores, 9) tarjeta de identificación vehicular, 10) copia de SOAT-AFOCAT vigente, 11) copia de certificado de inspección técnica vehicular, 12) copia de contrato de locación o arrendamiento de cada vehículo a favor de la empresa, 13) certificado de constatación de seguro vehicular, 14) declaración de libre infracción de vehículos, 15) copia de Licencia de conducir de los conductores y carnet de educación vial. 16) croquis de vías propuestas para zona de reten, 17) estudio de mercado para la ruta que solicita, 18) número de pago de los derechos del trámite";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13055-2023- MPC-M/MTD, de fecha 06 de diciembre del 2023, el administrado Gregorio Nicolás Hanco Patatingo, en calidad de Gerente de la "Empresa de Transportes Accosaya S.R.L." solicita renovación de permiso de operación para servicio de transporte publico regular de pasajeros (INTERURBANO) ruta a operar Macusani, Corani y viceversa de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-M/A y TUPA del año 2022;

Que, mediante notificación N° 005-2023-MPC-M/SGTCT, de fecha 15 de diciembre del 2023, el sub gerente de transporte y circulación terrestre requiere al administrado Gregorio Nicolás Hanco Patatingo, adjuntar los requisitos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



que se requiere para el permiso de operación para transporte público especial de personas (interurbanos); se observó lo siguiente: en el punto 6.- falta adjuntar copia del reglamento interno de operaciones como persona jurídica, en el punto 7.- Padron como mínimo de 20 vehículos, en el punto declaración jurada de libre infracciones;

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 002-2024/MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 18 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, en relación a la solicitud de renovación de permiso de operación para transporte público regular de pasajeros (interurbano) de la empresa de transportes Acconsaya S.R.L. solicitado por gerente general de dicha empresa requiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación presentada, dicha empresa de transportes según las observaciones realizadas por esta dependencia, se calificó según a la TUPA 015-2022 en lo cual el administrado, cumple con lo estipulado en las normas vigente de transporte para que realice ruta Macusani-Corani y viceversa, asimismo aclarando que las unidades vehiculares con las siguiente placas de rodaje: Z90-960 y X1U-958 no debe otorgárseles el permiso de operación para transporte público regular de pasajeros (interurbano) considerando que las unidades deberán de tener máximo tres años de antigüedad, según lo dispone el nuevo reglamento de administración de transportes aprobado por el ministerio del sector, en tal razón mencionar improcedentes las unidades vehiculares con placa de rodaje Z90-960 y X10-958. Habiendo realizado la revisión del expediente en segunda ocasión de la ruta solicitada Macusani-Corani y Viceversas; concluye que la ruta servida y en sobre oferta, por lo tanto, se declare procedente o salvo mejor parecer;

Que, el numeral 25.1) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias, en relación a la antigüedad de acceso y permanencia de vehículos al servicio de transporte terrestre señala que: *“La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”;*

Que, la norma descrita en el punto anterior, exige que la antigüedad máxima para el acceso de unidades vehiculares al servicio de transporte público de personas es de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; es decir, para que un vehículo pueda ser habilitado para prestar el servicio por primera vez en una determinada empresa de transportes no debe tener una antigüedad mayor a 03 años, contados desde el año siguiente de su fabricación. En el presente caso, luego haber efectuado la revisión y verificación de la tarjeta de identificación de las unidades vehiculares con placas de rodaje: Z90-960 y X1U-958, se tiene que estos fueron fabricados en el año 2012 y 2008; por lo que, a la fecha el primero cuenta con doce (12) años de antigüedad, y el segundo con dieciséis (16) años contado desde el año siguiente al de su fabricación; en consecuencia, no puede ingresar al servicio de transporte público por haber superado largamente la antigüedad máxima permitida, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

Que mediante Hoja de Coordinación N° 012-2024-0GAJ/MPC-M, de fecha 25 de enero 2024 la oficina general de asesoría jurídica con la finalidad de poner de su conocimiento sobre el expediente administrativo de referencia a) se observó que el administrado no ha cumplido con adjuntar los requisitos que están establecidos en el TUPA vigente, en el permiso de operación para transporte público regular de pasajeros en interurbano, en el cual se observa en los siguientes puntos 7.- falta información sobre el motor, apellidos de los propietarios, en el punto 8.- indicar número de documentos nacional de identidad, dirección exacta de los domicilios actuales de cada conductor, en caso que no tenga número señalar lote, Mz. del domicilio actual de los conductores.

Que, mediante la Notificación N° 006-2024-MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 26 de enero del 2024, el Sub Gerente de Transportes y Circulación Terrestre, se observó que el administrado no ha cumplido con adjuntar los requisitos sobre el expediente administrativo según a la ordenanza municipal de TUPA- 2022;

Que, mediante el Informe N° 029-2024/MPC-M/SGTCT/LASV, de fecha 20 de febrero del 2024, la Oficina de Transporte y Circulación Terrestre, remite la subsanación sobre el expediente administrativo de la Empresa de Transportes Acconsaya S.R.L. que fue observado por su dependencia de la oficina asesoría jurídica donde fue notificado al administrado para su subsanación, en tal sentido el administrado cumplió con subsanar;

Que, mediante Opinión Legal N° 063-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 08 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión: 4.1 se declare procedente otorgar el permiso de operación de transporte público regular de pasajeros (interurbano) con categoría M2 de ruta; Macusani - Corani y viceversa a favor de la “Empresa de Transportes Acconsaya S.R.L.”, por un periodo de un (1) año, contados desde la fecha de emisión de la resolución de permiso de operación, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la entidad, (...) En consecuencia, se Habilite una flota de una (01) unidad vehicular con placa de rodaje: Z7E-878, (...), con una vigencia que será hasta el término del plazo de permiso de operación, (...) asimismo opina se declare improcedente la habilitación de dos (02) unidades vehiculares con placa de rodaje: Z90-960, X1U-958, por la antigüedad del vehículo, (...);

Que, considerando lo expresado en los puntos precedentes y en estricta observancia del principio de legalidad previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que el gerente general de la citada empresa NO ha adjuntado el Boucher de pago por derecho de trámite de autorización, por lo que, previo a la notificación de la resolución correspondiente, deberá cumplir con efectuar dicho pago exigido en el procedimiento administrativo del TUPA vigente de la Municipalidad, concordante con el numeral 55.1) y 55.2) del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte; en consecuencia, es procedente otorgar la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte público regular de personas a favor de la referida empresa de transportes en la ruta: Macusani-Corani y Viceversa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que: *lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO INTERURBANO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS, A LA "EMPRESA DE TRANSPORTES ACCONSAYA S.R.L.", en la ruta: Macusani – Corani y viceversa, por el periodo de (01) un año, que comprende desde el 14 de marzo del 2024 hasta el 13 de marzo del 2025, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 2°.- HABILITAR UNA FLOTA DE UNA (01) UNIDAD VEHICULAR DE LA CATEGORÍA M2, con placa de rodaje: Z7E-878 a favor de la "Empresa de Transportes Acconsaya S.R.L.", para prestar el servicio interurbano de transporte público regular de personas en la ruta: Macusani – Corani y viceversa, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación de la autorización, conforme al detalle que contiene el siguiente cuadro:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	RUTA ÚNICA AUTORIZADA
01	Z7E-878	M2	FIGHTER	MACUSANI – CORANI Y VICEVERSA

Artículo 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la habilitación de dos (02) unidades vehiculares conforme al siguiente detalle:

N°	PLACA	CATEGORÍA	RUTA ÚNICA AUTORIZADA
01	Z90-960	M2	Por haber superado largamente la antigüedad máxima de acceso al servicio permitida según el numeral 25.1) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
02	X1U-958	M2	

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Terrestre, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan **únicamente a las unidades vehiculares habilitadas** en el artículo 2° de la presente resolución de alcaldía, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Transportes y Circulación Terrestre, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
 ALCALDE PROVINCIAL
 DNI: 01699241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico Local
Oficina de Transportes y Circulación Terrestre
Administrado
Registro N° 219-2024/OGCyGD